

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Anapoima Cundinamarca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: VERBAL DE JAVIER ARROYO HERNANDEZ CONTRA ALEJO JACINTO
MESA GUTIERREZ Y OTROS No.2019-0265

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad presentado por el apoderado del señor ALEJO JACINTO MESA GUTIERREZ, el cual lo sustenta en síntesis en el hecho que la parte demandante en dos oportunidades falto a la verdad al indicar desconocer las direcciones y/o correo electrónico para efectos de la notificación del demandado antes citado, cuando en las escrituras 496, 551 y 2137 este indica claramente como dirección de notificación la Calle 62 No.86B 24 de Bogotá, celular 31338376296 en las dos primeras y en la ultima la Calle 60 Sur No.87-34 de Bogotá celular 31338376296.

Corrido el traslado el apoderado de la parte demandante manifiesta que dicha nulidad fue presentada de manera EXTEMPORANEA lo anterior según lo previsto en el 806 de 2020, por cuanto que se ordenó el emplazamiento para lo cual se debe dar aplicación al Art.108 del C.G.P.


Para resolver se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Despacho de entrada observa el yerro en que se incurrió en el auto de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, el cual fue corregido por auto de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, el cual fue nuevamente corregido mediante auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, en el cual se reconoció personería al Doctor JORGE ARNULFO MUÑOZ GUTIERREZ como apoderado del señor ALEJO JACINTO MESA GUTIERREZ, en su condición de demandado.

En este orden de ideas, en los citados autos no se tuvo por notificado al señor ALEJO JACINTO MESA GUTIERREZ, por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el Art.301 del C.G.P., para subsanar es yerro el Despacho tendrá por notificado al señor ALEJO JACINTO MESA GUTIERREZ, de conformidad con lo previsto en la norma en cita. Consecuente con lo anterior por secretaria contabilice el termino para que el citado demandado conteste la demanda y proponga excepciones.

Por secretaria requiérase al Curador Designado, a fin de que tome posesión del cargo que fue designado.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapocima Cundinamarca

Anterior: 082 de 2022
Fecha: 13 JUN 2022

ocurría.